

Fundamentos para una justicia deportiva en un contexto de Estado de Derecho

Foundations for sports justice in a rule of Law Context



BLAS PUGLIESE

Abogado por la Universidad de Buenos Aires.
Máster en Gestión Deportiva, Marketing y Sociedad por la
Università Degli Studi di Milano-Bicocca.
Especialización en Derecho deportivo y Justicia deportiva,
Università degli studi di Milano, Italia.

Recibido con fecha 14 de noviembre de 2023 y aceptado por el Comité Arbitral con fecha 21 de abril de 2025.



SUMARIO:

- I. Introducción. El deporte moderno.
- II. Permiso del estado para la conformación del deporte federado.
- III. Pluriordenamientos jurídicos. El ordenamiento jurídico deportivo.
- IV. El ordenamiento jurídico deportivo y la producción de normas.
- V. El contralor estatal al comportamiento del ordenamiento jurídico deportivo.
- VI. Conclusiones.

RESUMEN:

El artículo analiza los fundamentos de la justicia deportiva en un contexto de Estado de derecho. Examina la relación entre el ordenamiento jurídico estatal y los pluri-ordenamientos privados del deporte, destacando cómo el Estado permite y limita la autonomía normativa de las instituciones deportivas. Asimismo, aborda la producción de normas deportivas, la coexistencia con el derecho estatal y el alcance del control judicial sobre la justicia deportiva. Finalmente, se subraya la necesidad de compatibilizar autonomía y juridicidad para garantizar la validez del sistema deportivo en armonía con los principios estatales.

Palabras clave: Justicia deportiva, Ordenamiento jurídico deportivo, Estado de derecho, Autonomía deportiva, Control Estatal, Pluri-ordenamientos Jurídicos.

ABSTRACT:

This article analyzes the foundations of sports justice in the context of the rule of law. It examines the relationship between the state legal system and the multiple private legal systems of sport, highlighting how the state allows and limits the regulatory autonomy of sports institutions. It also addresses the production of sports rules, their coexistence with state law, and the scope of judicial control over sports justice. Finally, it emphasizes the need to reconcile autonomy and legality in order to guarantee the validity of the sports system in harmony with state principles.

Keywords: Sports justice, Sports legal system, Rule of law, Sports autonomy, State control, Multiple legal systems.

I. INTRODUCCIÓN. EL DEPORTE MODERNO

El deporte es una de las actividades humanas que resulta de las más practicadas universalmente, abarcando una franja etaria muy extensa pudiendo establecerla en términos aproximados entre los cinco y los setenta y cinco años, por ambos géneros, en cada rincón del mundo, independientemente de la condición económica, social, política, religiosa, étnica, o física de las personas. Es practicado desde tiempos inmemoriales y en los últimos decenios ha alcanzado niveles de trascendencia sorprendentes sobre diversos aspectos, sean estos económicos, sociales, culturales, científicos o políticos, creciendo en importancia debido a la estrecha vinculación con otro fenómeno social de crecimiento exponencial reciente, que es la comunicación de masas a través de sus varias plataformas audiovisuales.

Si bien la práctica deportiva tiene una génesis antiquísima —existen testimonios de competencias que se remontan a varios cientos de años a.C.—, las primeras apariciones del deporte moderno, global y organizado se pueden establecer a partir del 1894 en Francia con la creación del Comité Olímpico Internacional —en adelante COI— que organizó ya en 1896 los

primeros Juegos Olímpicos modernos en Atenas, Grecia.

A partir de entonces se generó una larga historia de conformación de instituciones deportivas a través de asociaciones, federaciones, confederaciones, etc. alcanzando actualmente por ejemplo en el ámbito olímpico la cifra de 206 Comités Nacionales reagrupados en el COI, siendo aún superada en número de afiliaciones por la Federación Internacional de Fútbol Asociación, —fundada en 1904— que alcanza a 211 federaciones, la Federación Internacional de Básquet, —fundada en 1932— con 212 Federaciones, o la Federación Internacional de Tenis, —fundada en 1913— con 213 asociaciones miembro, guarismos además en continuo crecimiento.

Ese imponente número de organizaciones de naturaleza privada —de tercer grado— destinadas a regir la práctica de los deportes a nivel mundial, se ve conformado por cuantiosas instituciones deportivas de alcance regional o nacional —de primer y segundo grado—, constituidas por recursos humanos, recursos económicos y espacios físicos, que se desenvuelven tanto de forma profesional como aficionada, entre adultos y juveniles en ambos

géneros, en la esfera privada pero interactuando también en la pública, constituidas de forma directa por un enorme número de adeptos, atletas, técnicos, árbitros, entrenadores, médicos, dirigentes, etc. y de forma indirecta por un sinnúmero de otros actores complementarios como inversores, patrocinadores, constructores, agentes de seguridad, agentes de representación, periodistas, científicos, espectadores, etc.

Todo ese crecimiento alcanzado y la dimensión ostentada actualmente debe ser necesariamente acompañada por una compleja y adecuada organización que lo haga sustentable, nutrida de un aceitado sistema de instituciones y normas, y de la cual son copartícipes tanto el sector público como el privado en sus diversas formas.

II. PERMISIÓN DEL ESTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL DEPORTE FEDERADO

Por un lado, existe una relación directa entre el Estado¹, que se constituye permitiendo el deporte, fomentándolo, promoviéndolo y controlándolo, y las entidades deportivas que se proponen auto regulándose, organizándolo, desarrollándolo y ofreciendo la participación de innumerables atletas y demás actores en diversas disciplinas deportivas. Por otro lado y de forma paralela, en determinados sectores

del ámbito deportivo se constituyen otros actores de singular importancia como los medios de comunicación que se suman en la transmisión de los espectáculos, o los patrocinadores auspiciando a las entidades, a los atletas, a las competiciones, etc., y también se advierte la existencia de otros actores que aportan a dimensionar el ámbito deportivo como las ciencias tal el caso de la medicina deportiva, la psicología deportiva, el marketing deportivo, la sociología deportiva, la arquitectura deportiva, el derecho deportivo, etc.

De esa forma, en la actualidad el ámbito deportivo envuelve una enorme cantidad de personas e instituciones generadoras de un fascinante e inmenso espacio de interacción global.

Resulta lógico entonces que, para convivir dentro de ese espacio y poder desarrollar y organizar ese fenómeno que es el deporte en nuestros días, tengan que ser dictadas un conjunto de normas —públicas y privadas— que rijan los comportamientos humanos relativos a la actividad deportiva, ya sean estos que se refieran a la práctica deportiva en sí misma, o aquellas que se ocupen en lo relativo a su organización en términos de estructuras y competencias.

Ese conjunto de normas se constituye en un ordenamiento jurídico deportivo, o, mejor dicho, en varios, bajo la supervisión estatal.

1. Dice la ley 39/2022 de España "La industria del deporte y el ejercicio físico tiene un impacto directo y de gran relevancia en la economía española y en la generación de empleo. No en vano, el deporte está considerado como palanca generadora de industria y riqueza a través de múltiples actividades y agentes que constituyen el denominado ecosistema deportivo a través del deporte profesional, de la prestación de servicios deportivos y de las nuevas industrias del deporte que incorporan el desarrollo tecnológico y la innovación. El ecosistema deportivo en su conjunto contribuye a la transformación socio-económica del país. Por ello, la Administración General del Estado promoverá las condiciones que faciliten y normalicen el acceso a la práctica deportiva en el sector público o en el sector privado.";

Dice la ley 181/95 de Colombia: "Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.";

Y dice la ley general de cultura física y deporte de México sobre el objeto de la misma en su art. 2.VI: *Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; VIII: Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva.*

III. PLURIORDENAMIENTOS JURÍDICOS. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEPORTIVO

En términos generales el ser humano tiende a ejercer su libertad de autorregulación para sus más diversas conductas grupales, constituyendo así distintos ordenamientos jurídicos diferentes al originario y supremo del Estado.

La teoría sostenida por el jurista italiano Santi Romano² explica la existencia de cuerpos sociales o unidades sociales que constituyen instituciones, que a su vez pueden formar parte de otras instituciones —de simples a complejas—, siendo que todas ellas deben tener significación orgánica. En ellas se instauran un ordenamiento de autoridades, de poderes, de normas y sanciones.

De esa forma el ser humano se organiza para practicar sus religiones, sus participaciones políticas, sindicales o gremiales, y también —en lo que nos interesa ahora— para hacerlo con el deporte.

¿Y qué se entiende por ordenamiento jurídico para luego pensarlo en el ámbito deportivo?

Para explicar este argumento el profesor Bobbio³ sostiene que el ordenamiento jurídico es un *"conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en tres modalidades, obligatorio, permitido y prohibido"*. Pero, junto a estas conductas, existen otras que hablan de estructuras o competencias, el citado autor define estas normas como reglas *"las cuales no establecen las conductas que se debe tener o no tener, pero prescriben las condiciones y los procedimientos a través los cuales se emiten normas de conductas de validez"*.

De esta forma, puede constituirse entonces un grupo de personas y decidir organizarse estableciendo una serie de reglas para la práctica de un deporte —de forma profesional o aficionado, a nivel nacional o internacional, etc.—, generando de esa manera un ordenamiento jurídico deportivo. La coexistencia de estos

ordenamientos jurídicos —que pueden ser religiosos, políticos, sindicales, deportivos— con aquél primigenio que es el Estatal, se da a través de ciertos parámetros de interrelación.

De forma didáctica y siguiendo los lineamientos del doctrinario italiano precitado, se pueden hacer ciertas clasificaciones que ilustren el relacionamiento entre estos ordenamientos, comenzando por una que lo hiciera sobre el posicionamiento entre ellos:

- a. Ordenamientos por sobre el Estado, como el ordenamiento jurídico público internacional.
- b. Ordenamientos por debajo del Estado, como los ordenamientos sociales, que el Estado reconoce, limitándolos o absorbiéndolos. Y aquí se ubicaría el ordenamiento jurídico deportivo.
- c. Ordenamientos al lado del Estado, como el de la Iglesia Católica, o para la teoría dualística, el ordenamiento internacional.
- d. Ordenamientos contra el Estado, como las asociaciones ilícitas, las sectas secretas, las mafias, etc.

O también una segunda clasificación, de acuerdo al nivel de jerarquía entre los ordenamientos jurídicos:

- a. Relaciones de coordinación —entre estados soberanos—.
- b. Relaciones de subordinación o supremacía —entre el Estado y las asociaciones, sindicatos, partidos, etc.—, y en este se ubicaría el ordenamiento jurídico deportivo.

Desde otro punto de vista podemos hacer una tercera clasificación, de acuerdo al grado de reconocimiento entre ellos:

- a. De exclusión total —entre estados soberanos—.
- b. De inclusión total —un estado provincial, dentro de uno nacional—.

2. Santi Romano. El ordenamiento jurídico. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1968.
3. Norberto Bobbio. Teoria generale del diritto. Giappichelli Editore. Torino. 1993.

- c. De exclusión o inclusión parcial —sobre ordenamiento jurídico privado—.

El ordenamiento jurídico deportivo podría encuadrarse en el tercer grupo.

Por último, de acuerdo a la validez, podríamos hacer una cuarta clasificación:

- a. Indiferencia, cuando un ordenamiento considera lícito aquello que en otro ordenamiento es obligatorio.
- b. Rechazo, cuando un ordenamiento considera prohibido lo que en otro ordenamiento es obligatorio o viceversa.
- c. Absorción, cuando un ordenamiento considera obligatorio o prohibido lo que en otro ordenamiento es obligatorio o prohibido.

A su vez, esta última clasificación puede subdividirse en otras dos:

- a. **Reenvío:** Cuando un ordenamiento renuncia a regular una cierta materia y recoge todo aquello que el otro ordenamiento produce normativamente.
- b. **Recepción:** Cuando un ordenamiento incorpora en el propio sistema todo lo que trata el otro ordenamiento.

En este último caso, el ordenamiento jurídico deportivo podría colocarse en el grupo de indiferencia o de absorción, según el caso que se considere.

En cualquier caso, debe darse una coexistencia armónica y funcional, con pulsiones que sean de complemento y en ninguna ocasión de confrontación anulativa del ordenamiento jurídico deportivo por sobre el ordenamiento jurídico estatal.

IV. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEPORTIVO Y LA PRODUCCIÓN DE NORMAS

Establecida la posibilidad, y en caso de tratamiento, la necesidad de coexistencia de un ordenamiento jurídico privado deportivo con el Estatal, resulta oportuno analizar la forma en que se producen las normas dentro suyo a partir de la permisión dada por el Estado.

La gran cantidad de normas que se requieren para regular tan variadas conductas, tiene muy diversos orígenes, y si bien la centralidad de normas es de origen privado, también existe una gran cantidad de normas de origen público, constituyéndose entre ellas un complejo sistema en el cual debe prevalecer un ordenado equilibrio.

Pero esa permisión dada por el Estado a quienes de forma privada se organizan en instituciones deportivas, y proceden a la producción de normas, nunca es ilimitada o absoluta y deben ser establecidos con claridad los límites para esa producción. Esa limitación puede referirse tanto al contenido —límite material— o a la forma —límite formal—, y el Estado siempre tiene para sí el poder de controlar la juridicidad de todo lo actuado en el ámbito deportivo, con las salvedades que serán analizadas más adelante.

Con esa premisa, el ordenamiento jurídico deportivo se constituye en su propio generador de normas, en la clásica tripartición de obligatorias, prohibitivas o permisivas.

Para la generación de normas en el universo deportivo, el “legislador deportivo” dispone por un lado la conformación de normas de conducta propiamente, y por el otro de normas de estructura o de competencia. En un caso se refieren a las conductas que se deben tener o no, y en el otro se prescriben las condiciones y los procedimientos a través de los cuales deberán emanarse las reglas de conductas válidas.

En otras palabras, las primeras regulan la práctica de los deportes, y las segundas la organización de los mismos.

Ese universo de normas de origen privado destinadas a regular y juzgar las conductas de las personas practicantes de deportes, coexiste en ocasiones con otras similares de origen público emanadas de los poderes públicos del Estado. Si bien pareciera en la clasificación antedicha que las competencias están claramente reconocidas, no siempre sucede así, ocurriendo en algunas ocasiones ciertos temas de tratamiento mixto, como por ejemplo en la cuestión del dopaje, donde se tutela por un lado la salud

pública —orden público— y por otro la lealtad deportiva —orden privado—. O también con la admisión de espectadores a los recintos donde se desarrollan los espectáculos, siendo que en ocasión se aplica la normativa privada del derecho de admisión, y en otras la normativa pública de la prohibición de concurrencia.

En todos los casos en que el ordenamiento jurídico deportivo se avoque a la producción de normas, debe tener en cuenta la permisión dada por el Estado y estarse a los límites por él impuestos. Esto es, se trata de una autonomía⁴ relativa condicionada a que en ningún caso la normativa deportiva pueda ir *contra legem* de lo prescripto en términos generales por la normativa ordinaria estatal. En derecho comparado tenemos ya desde el año 1974 pronunciamientos en sede judicial en este sentido con la sentencia *Walrave y Koch*⁵ dictada por la Corte de Justicia Europea.

Resumiendo, el Estado entrega al ordenamiento jurídico deportivo una carta de acción de dos caras, en una refleja la libertad de auto regularse, y en la otra refleja la juridicidad debida en consecuencia. Esto es, que propicia la conformación privada de organizaciones deportivas y permite su propia auto regulación tanto en materia normativa como disciplinaria, primeramente porque es una de las garantías fundamentales del hombre la de gozar de la libertad de asociación para fines útiles, y segundamente porque de esa forma se aprovechan conocimientos técnicos y específicos de las materias deportivas de los grupos de personas que a ellas se dedican —ya dicho en la sentencia *Deliege* del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el año 2000—, pero se trata siempre de acciones sujetas al posterior control judicial de legalidad impidiendo un corrimiento más allá de los límites dados en un Estado de derecho.

Existen asimismo algunas materias que en ocasiones el Estado se reserva para sí en caso de resultar necesaria la intervención de una acción justiciable y no permite su delegación ni tratamiento en ámbitos privados —como ocurre con la justicia deportiva— siendo alguna de

ellas las cuestiones de derecho de familia, de derecho penal, de derecho laboral o de derecho de consumo.

V. EL CONTRALOR ESTATAL AL COMPORTAMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEPORTIVO

Resulta reiterar que la permisión dada por el Estado para la conformación de una justicia deportiva al interno de las instituciones deportivas no es en modo alguno una carta de indemnidad para resolver como les pluguiere a los juzgadores deportivos, sino que casi todas las acciones tenidas por ellos, quedan sujetas a un ulterior control judicial de legalidad de tipo Estatal.

Entonces cabe preguntarse, ¿Por qué “casi todas las acciones” y no “todas las acciones”? ¿En qué casos el Estado intervendría para velar por la juridicidad de las acciones llevadas a cabo en el marco del ordenamiento jurídico deportivo producidas por la justicia deportiva?

Dando una respuesta inmediata y antes de su desarrollo, ello se da cuando el Estado considera “relevante” para el ordenamiento jurídico público el caso conflictivo desarrollado en el ordenamiento jurídico deportivo.

Para explicar esta idea, y siguiendo los lineamientos del sistema italiano —*Legge* 280/03—, resulta pertinente clasificar los tipos de casos que se desarrollan en el ámbito deportivo como técnicos, económicos, administrativos o disciplinarios.

Los de tipo técnico, son los casos en los cuales se plantean “controversias de resultado” sobre la interpretación y aplicación de las reglas de juego de un deporte. Imaginemos situaciones en las cuales surgen controversias sobre piques o posiciones de la pelota, o el tiempo en la ejecución de acciones deportivas o posiciones de los atletas en el escenario durante el desarrollo del juego que pudiesen modificar un resultado, etc.

Los de tipo disciplinarios, son los casos en los que se refiere a las eventuales violaciones con-

ductuales de normas estatutarias o reglamentos federativos y la consecuente aplicación de sanciones disciplinarias por las autoridades deportivas competentes.

Los de tipo económico, son los casos en los que se refiere a una controversia patrimonial entre dos asociaciones, o entre una asociación y un atleta, entrenador, árbitro, etc.

Los de tipo administrativos, son los casos en los que se refiere a cuestiones de gobierno institucional, sobre afiliación, asociación federativa, participación en campeonatos, etc.

Hecha esa clasificación, hay que volver sobre el concepto de la "relevancia" para determinar en qué casos el Estado abriría una llave de paso para que entraran en su competencia jurisdiccional las cuestiones controvertidas en el ámbito deportivo, y siempre y cuando se configure la existencia de un "caso", "causa" o "controversia".

Relevante es algo importante, sobresaliente, destacado, significativo⁶, y ante ello, en consecuencia, un caso deportivo será encontrado como relevante para el ordenamiento jurídico estatal cuando se vean afectados derechos subjetivos⁷. En cambio, serán irrelevantes para el ordenamiento jurídico estatal los casos en los cuales se vean afectados intereses abstractos, que no sean calificados, no individualizados y pertenecientes a cualquiera, es decir, no reconocido ni tutelado en modo directo por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no todas las controversias surgidas en el seno del ordenamiento jurídico deportivo serán pasibles de un control judicial de legalidad, sino solo aquellas que afecten derechos calificados, y ello podría suceder en ciertos tipos de casos disciplinarios, económicos

o administrativos, dejando afuera los de tipo técnico, reservados a su tratamiento dentro del ámbito deportivo privado.

VI. CONCLUSIONES

La dimensión alcanzada por el deporte en los últimos decenios ha captado la necesaria atención de múltiples actores sociales generando cuantiosos y calificados aportes a su mayor desarrollo.

En ese contexto, la generación de normativa destinada a la gobernanza del deporte incluyendo la justicia deportiva, donde necesariamente se ven involucrados organismos multilaterales globales y también de carácter local regidores de conductas de un enorme número de personas, provocan escenarios de coexistencia normativa con los Estados nacionales y supranacionales que no siempre acaban siendo pacíficos.

Resulta también cierto que los Estados nacionales entienden la valía de la especificidad del deporte cada vez más complejo y universal y en consecuencia ameritan el reconocimiento de la correspondiente autonomía, propiciando la generación de normas generadas al interno de las mentadas instituciones y la conformación de un sistema propio jurisdiccional de justicia deportiva, pero ello no podría jamás redundar en una indemnidad a veces pretendida por algunos sectores del deporte, porque de esa forma estaríamos acercándonos a organizaciones *contra legem*, y no debemos perder de vista que, como se dice en términos olímpicos, el objetivo es poner el deporte al servicio del desarrollo armónico del ser humano, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.

6. Concepto brindado por la Real Academia Española.

7. El derecho subjetivo puede ser definido como "la fundamental posición de ventaja atribuida a un sujeto por el ordenamiento en orden a un bien y consistente en la atribución al titular de una fuerza concretada en la disponibilidad de varios instrumentos (facultad, pretensiones, poderes) aptos para realizar en modo pleno y directo el interés al bien. "Questioni attuali in un dibattito tradizionale: la giurisdizione nei confronti della pubblica amministrazione," *Giustizia-amministrativa.it*, 12 maggio 2011"